



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : MELIDA MUÑOZ VARGAS
Radicado : 2021-00831

La parte ejecutante a través de su representante legal presentó escrito coadyuvado por la parte ejecutada, solicitando la terminación del proceso por existir contrato de transacción entre las partes.

Teniendo en cuenta que se aporta un contrato de transacción suscrito por las partes, siguiendo las voces del artículo 312 del Código General del Proceso, y analizando el contenido del clausulado allí pactado, este despacho judicial denegará la solicitud de terminación, ya que impetrarán que los depósitos judiciales que excedan la suma pactada entre las mismas se reintegre a la demandada Mélida Muñoz Vargas, inadvirtiendo que este despacho judicial, a través de proveído adiado 11 de octubre de 2022, emitió decisión indicando que *“Visto el oficio No. 2003 del 14 de julio del 2022 a través del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, comunica que mediante auto dictado dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO POPULAR S.A contra MELIDA MUÑOZ VARGAS, radicado 41001-40-03-002-2021-00697-00, decreto el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de lo embargado a la demandada MELIDA MUÑOZ VARGAS, dentro del presente proceso, este despacho judicial TOMA NOTA del embargo de remanente, siendo el primero que se registra de esa naturaleza.”*.

Por lo anterior, no es procedente aceptar la terminación por transacción impetrada por los extremos procesales intervenientes.

R E S U E L V E

1º.- DENEGAR la solicitud de terminación por transacción realizada por las partes intervenientes dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones precedentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**